

exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en las de su Delegación en Ciudad Real, hasta las trece horas del día 8 de septiembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Salón de Consejos), el día 15 de septiembre, a las doce horas.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—6.781.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Peregrin Arbide la instalación del centro de transformación y distribución en baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de don Antonio Peregrin Arbide, con domicilio en «Casas Nuevas», Zarcadilla de Totana (Lorca), en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio Peregrin Arbide la electrificación de la finca «Casas Nuevas», propiedad del peticionario, con la instalación de un centro de transformación de 10 KVA. y relación 33.000/230-133 V., que será alimentado por la línea a 33.000 V. de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», denominada «Calasparra-Bullas-Lorca», que atraviesa la citada finca, con entrada y salida de dicha línea. Completarán la instalación los elementos de seccionamiento, protección y manobra, así como la distribución en baja tensión para el suministro a las diversas dependencias de la citada finca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tariego de Cerrato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tariego de Cerrato, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Peñón Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones y datos de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que por haber interesado el Servicio de Concentración Parcelaria la clasificación y determinación de las superficies ocupadas por las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se le remitió el proyecto redactado, al que prestó su conformidad;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Tariego de Cerrato, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tariego de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de treinta y siete hectáreas y sesenta y una áreas (37 Ha. 61 a.).

Cañada real de Hontoria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de doce hectáreas setenta y ocho áreas setenta y cuatro centiáreas (12 Ha. 78 a. 74 ca.).

Vereda del camino real de San Martín a Tariego.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas cincuenta y dos áreas cuatro centiáreas (7 Ha. 52 a. 4 ca.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio